

Expediente 2435-D-2024

Documento de trabajo

Honorable Cámara:

Las comisiones de **Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva** y de **Presupuesto y Hacienda** han considerado el proyecto de ley del señor diputado **Gollán y otras/os señoras/es diputadas/os**, sobre declarar la Emergencia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el vigente ejercicio fiscal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, ...

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 1º: **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto declarar la emergencia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el ejercicio fiscal 2025, asegurando el cumplimiento de las responsabilidades indelegables que ha asumido el Estado Nacional de conformidad con lo establecido por la normativa que rige la materia.

Artículo 2º: **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.** A los fines de este cuerpo legal se entiende por Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al definido en el artículo 4º de la Ley 25.467.

Artículo 3º: **Alcance.** La presente declaración de emergencia del sistema implica la obligación del Poder Ejecutivo de dar cumplimiento al artículo 6º de Progresividad de la Ley 27.614, que garantiza el incremento progresivo y sostenido de los recursos destinados a fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la previsión calculada para el 2025.

Expediente 2435-D-2024

En caso de que, por la caída de la actividad, esa previsión arroje un monto inferior al del año precedente en la inversión en la Función Ciencia y Técnica, debe darse cumplimiento a la cláusula de Garantía estipulada en el artículo 7° de la Ley 27.614, asignando un mínimo equivalente en términos absolutos al de la inversión en la Función Ciencia y Técnica del año precedente. Cualquier menoscabo de las partidas destinadas a tales finalidades que se haya dispuesto con anterioridad a la sanción de la presente Ley debe reponerse de manera inmediata.

Artículo 4°: **Incremento progresivo y sostenido de la inversión en Ciencia y Técnica con criterio federal.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3°, el Poder Ejecutivo debe arbitrar, de manera inmediata, los medios y acciones correspondientes a fin de cumplimentar el artículo 8° de la Ley 27.614 y destinar al “Programa de Promoción Federal de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Reglamentación Ley 27.614)” un 20%, como mínimo, del incremento de la Función Ciencia y Técnica del Presupuesto Nacional; o, en su defecto, garantizar cómo mínimo la distribución federal porcentual alcanzada en el año precedente.

Artículo 5°: **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.** Las partidas presupuestarias mencionadas en el artículo 3° deben prever el cumplimiento de las agendas estratégicas, territoriales, transversales y de cambio institucional establecidas en la Ley 27.738 “Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030”.

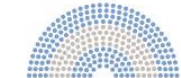
Artículo 6°: **Intervención de las instancias previstas por la Ley 27.614 y su reglamentación.** Dentro de las 48 horas de publicado en el Boletín Oficial, el Poder Ejecutivo debe convocar al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) y al Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación (COFECYT) a fin de que se evalúe la ejecución del presupuesto anual de ingresos y gastos de la función Ciencia y Tecnología y del presupuesto vigente para el presente ejercicio y se eleve el informe correspondiente al Congreso de la Nación, de conformidad con lo establecido por la Ley 25.467.



Artículo 7°: Adecuación de Partidas Presupuestarias. El Poder Ejecutivo debe disponer la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias establecidas en la Ley 27.701 y sus modificatorias, para hacer frente al sostenimiento del financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tal como lo establece la presente Ley, así como las mayores erogaciones que exija su cumplimiento.

Sala de las comisiones, 13 de agosto de 2025.

[illegible]



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Expediente 2435-D-2024

[illegible]